

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-187-2025

Santiago, 7 de noviembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-187-2025, de fecha 21 de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-187-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Primos Arce SpA (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “Portal Padel Club”. Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). El titular fue notificado de la resolución personalmente, con fecha 7 de octubre de 2025, la cual consta en el expediente administrativo.

2. Con fecha 14 de octubre de 2025, Héctor Arce Navarro, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento a través de correo electrónico, adjuntando, además, Certificado de Estatuto Actualizado, en el cual consta su poder de representación para actuar en el presente procedimiento.

3. Luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de octubre de 2025, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”).



Adicionalmente, respondió el Requerimiento de Información indicado en el Resuelvo VII de la Formulación de cargos.

4. De la revisión preliminar del programa de cumplimiento presentado, se advierte que el titular no presentó dicho programa en el formato simplificado contenido en la Guía de PDC Ruidos, el cual fue acompañado por esta Superintendencia al momento de notificar la formulación de cargos. Atendido a lo anterior, se hace necesario reiterar al titular que la presentación del programa de cumplimiento debe ceñirse a lo contenido en dicha Guía.

5. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA, de acuerdo con el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos” (Anexo 1), elaborado por esta Superintendencia, dentro de **quinto (5) día hábil** desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

El formato editable puede ser descargado desde:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados por el titular.

III. TENER PRESENTE PODER de REPRESENTACIÓN DE HÉCTOR ARCE NAVARRO RESPECTO DE PRIMOS ARCE SPA, conforme a los instrumentos incorporados a través del resuelvo anterior.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Primos Arce SpA en el domicilio indicado en la Formulación de Cargos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 19.880 y a lo solicitado en las respectivas denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

Álvaro Dorta Phillips
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Héctor Arce Navarro, en representación de Primos Arce SpA. Avenida Raúl Bitran Nachary N°1538, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Correo Electrónico:

- ID 41-IV-2023, a la casilla indicada para tales efectos.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Rol D-187-2025

